

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	FELISA CAICEDO NAVIA
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y OTRA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00036-00

AUTO No. 241

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **dieciséis (16) de marzo** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. **(09:00 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE RODRIGO BANGUERO MOLINA
DEMANDADO:	PORVENIR SA Y COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00291-00

AUTO No. 243

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **dieciocho (18) de marzo** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince minutos de la mañana. **(08:15 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA FERNANDA CARDONA Y OTROS
DEMANDADO:	COLFONDOS SA Y OTRA
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2017-00357-00

AUTO No. 242

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **quince (15) de marzo** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. **(09:00 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JESUS MARIA ARIAS PATIÑO
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2018-00569-00

AUTO No. 253

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **ocho (8) de abril** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y quince minutos de la mañana. **(08:15 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	HECTOR JAIRO GRISALES ANGEL
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00148-00

AUTO No. 257

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día **VEINTICINCO (25) de junio** de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. **(09:00 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI – VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ROSALBA PRADO CASTELLANOS
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00234-00

AUTO No. 255

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en licencia de luto, no se pudo realizar la anterior diligencia. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día primero **(1o) de junio** de dos mil veintiuno (2021) a las ocho y media de la mañana. **(08:30 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00392-00

AUTO No. 257

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

Teniendo en cuenta que arribó el presente proceso de la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, quien **MODIFICÓ** la sentencia de primera instancia, prosigue dar cumplimiento a lo resuelto por el superior, fijar agencias y disponer la correspondiente liquidación de las costas procesales. Es por ello que se

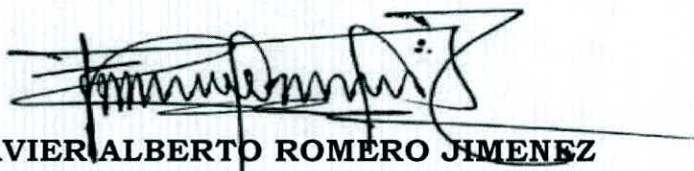
RESUELVE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali mediante **Sentencia 130** del 11 de agosto de 2020.

SEGUNDO: REALIZAR la liquidación de costas de manera concentrada, conforme lo dispone el art.366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **17 de febrero de 2021**

En Estado No. **018** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUIS HERNANDO PANTOJA OLAVE
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 760013105014-2019-00392-00

LIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES:

Santiago de Cali, 16 de febrero de 2021

En cumplimiento del auto anterior, procedo a realizar la liquidación de costas causadas en el proceso de la referencia, en la forma establecida por el art.366 del C.G.P., así:

Liquidación de costas:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$	877.803
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$	438.901
GASTOS PROCESALES	\$	0
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$	1.316.704

SON: UN MILLÓN TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$1.316.704 MCTE), A CARGO DE COLPENSIONES Y A FAVOR DEL DEMANDANTE.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Luz Karime Realpe Jaramillo'.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	JOSE CONCEPCIÓN NAVARRO PALLARES
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00417-00

AUTO No. 254

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que el titular del despacho se encontraba en licencia de luto, no se pudo realizar la anterior diligencia. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. (09:00 am).

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	MARIA DIVA RUBIO DE GONZALEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2019-00592-00

AUTO No. 258

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que con la virtualidad implantada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ha hecho necesario el trámite de procedimientos que antes el despacho no realizaba como la digitalización de los expedientes, creación de expedientes y carpetas por cada proceso, la realización de índice a los procesos que van en apelación o consulta al H. Tribunal Superior, etc, trámites que conllevan la utilización de casi la totalidad del recurso humano del Despacho. Y ante la acumulación desproporcionada de expedientes pendientes de enviar para el Tribunal se hizo necesario la realización de un plan de emergencia lograr remitir oportunamente dichos procesos. En consecuencia se,

RESUELVE:

1. **REPROGRAMAR** la anterior audiencia para el día cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana. **(09:00 am)**.

El Juez,

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

JARJ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI

En estado No. 18 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, diecisiete (17) de febrero
de 2021.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0143

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00254-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: IRIS LILIANA RENTERIA TORRES.
DEMANDADOS: ALIANZA FIDUCIARIA S.A.
LITISCONSORTE NECESARIO: METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA S.A.S.

Examinado el expediente se verifica que han transcurrido más de seis (6) meses desde que se integró al contradictorio a METRO OPERACIÓN INMOBILIARIA S.A.S. y se requirió a la parte demandante para que gestione la notificación de esta empresa vinculada y además se le requirió por segunda ocasión para que confiera poder a un abogado titulado que la represente en este proceso, mediante auto No. 1902 publicado en estados el día 10 de diciembre de 2019, sin que la parte interesada haya dado cumplimiento a lo ordenado por este despacho.

En efecto es claro para el juzgado que el proceso se encuentra inactivo y no es posible continuar con el curso normal del mismo sin la notificación en debida forma de la empresa vinculada, carga procesal que corresponde a la parte demandante por ser la misma de carácter privado.

Adicionalmente la demandante ha incumplido las reiteradas ordenes de conferir poder a un abogado legalmente autorizado para que la represente en este proceso, en razón a que la actora carece de derecho de postulación de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del C.G.P. y lo exigido por el artículo 33 del C.P.T.

Así entonces, es del caso dar aplicación a lo preceptuado en el párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001 que al referirse al archivo del proceso dispone lo siguiente:

"Si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente."

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ARCHIVASE EL PRESENTE PROCESO en aplicación del párrafo único del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el artículo 17 de la Ley 712 de 2001. Realícese las anotaciones de rigor.

Segundo: Devuélvanse los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 018


LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0146

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00524-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALCIBIADES CASTAÑEDA GALLEGO.
DEMANDADO: PORVENIR S.A.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

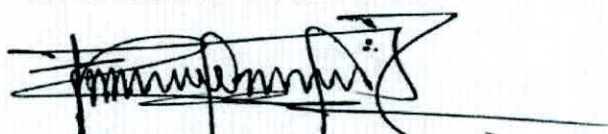
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de PORVENIR S.A.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) FEDERICO URDINOLA LENIS como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DOS (02) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LJEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0144

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00525-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: HARALD PRENN.
DEMANDADO: INGENERIA DE CABLES DEL QUINDIO S.A.

Las partes en forma conjunta solicitan al despacho la terminación del proceso debido a que han suscrito un contrato de transacción el día 19 de enero de 2021 ante la Notaria Quinta del Circulo de Manizales, en el cual precisan que con la firma de dicho convenio bilateral la demandada se encuentra a paz y salvo, quedando transados todos los derechos laborales que haya pretendido hasta la fecha el demandante.

El suscrito Juez verifica que la transacción se encuentra ajustada al derecho sustancial, ya que se ha celebrado por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas en este proceso, de acuerdo a lo exigido por el artículo 312 del Código General del Proceso, quedando finiquitada toda acción que verse sobre los mismos hechos y obligaciones por parte del demandante HARALD PRENN en contra de la demandada INGENERIA DE CABLES DEL QUINDIO S.A., estableciéndose entonces la cosa juzgada, tal como lo solicitan las mismas partes en la mencionada solicitud.

Finalmente, teniendo en cuenta que el proceso termina por transacción, el despacho se abstendrá de condenar en costas, conforme lo dispone el inciso 4 del artículo 312 del ibidem.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

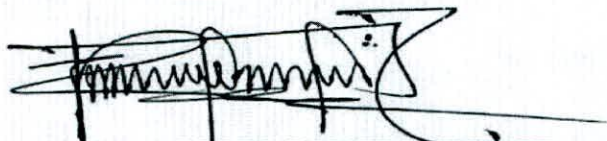
Primero: ACEPTAR LA TRANSACCIÓN a la cual han llegado la parte demandante HARALD PRENN y la parte demandada INGENERIA DE CABLES DEL QUINDIO S.A. en el presente proceso por encontrarla ajustada al derecho sustancial, de acuerdo a lo expuesto.

Segundo: DAR POR TERMINADO el presente proceso.

Tercero: ABSTENERSE de condenar en costas.

Cuarto: ARCHIVAR el expediente, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEEM:

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0141

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00593-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: REGINA DOLORES MARTINEZ CALDERÓN.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0140

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2019-00790-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CARLOS HUMBERTO QUINTERO SILVA.
DEMANDADO: 1. COLPENSIONES.
2. PORVENIR S.A.
3. PROTECCIÓN S.A.

Examinado el expediente se constata que la parte demandada ha dado contestación a la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

Igualmente, la demandada PROTECCIÓN S.A. en su contestación solicita se integre el contradictorio a LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, como litisconsorcio necesario, ya que es la entidad encargada para la emisión y redención del Bono Pensional. En consecuencia, la sentencia podría afectarlo en caso que se disponga la ineficacia o la anulación de la afiliación del demandante a PROTECCIÓN S.A., así como el bono pensional, debiéndose garantizar su derecho de defensa.

Por las razones descritas resulta procedente vincular a dicha entidad como Litisconsorte Necesario con fundamento en el artículo 61 del Código General del Proceso, a fin de evitar una posible afectación al derecho fundamental del debido proceso, ya que dicha entidad podría verse afectada en una eventual condena de nulidad o ineficacia del traslado de fondo de pensión y la consecuente devolución de aportes.

De otra parte, dentro del término legal la parte demandada PROTECCIÓN S.A. a folios 240 a 256 del expediente físico (páginas 286 a 293 expediente virtual) presenta DEMANDA DE RECONVENCIÓN en contra del demandante, misma que reúne a cabalidad los requisitos exigidos en el Artículo 25, 26, 75 y 76 del Código Procesal del Trabajo, encontrando procedente su admisión.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN, propuesta por PROTECCIÓN S.A., por lo anteriormente expuesto.

Segundo: CÓRRASE TRASLADO DE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN AL RECONVENIDO, por el término común de TRES (03) días hábiles, tal como lo ordena el Art. 76 del Código Procesal del Trabajo. **Remítase el enlace o link de la carpeta virtual de este proceso a la parte demandada en reconvencción.**

Tercero: INTEGRAR COMO LITISCONSORTE NECESARIO a LA NACIÓN, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, OFICINA DE BONOS PENSIONALES, a la presente demanda.

Cuarto: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la demanda a la entidad integrada al contradictorio por el término legal de diez (10) días hábiles entregándole para tal fin copia de la demanda, tal como lo ordena el Art. 74 del Código en mención.

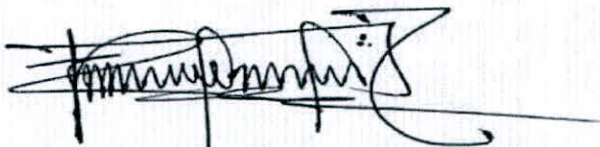
Quinto: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Sexto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Séptimo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ como apoderado (a) judicial de PORVENIR S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

Octavo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) ROBERTO CARLOS LLAMAS MARTINEZ como apoderado (a) judicial de PROTECCION S.A. en los términos señalados en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.




JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LREM

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021

Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0145

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00065-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE TOMAS PEREZ HURTADO.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO y JUAN DIEGO ARCILA ESTRADA como apoderado (a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTIOCHO (28) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS DIEZ (10) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

LEMZ

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 0142

Santiago de Cali, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION: 2020-00093-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: JOSE DOMINGO LEGUIZAMON MANRIQUE.
DEMANDADO: COLPENSIONES.

Examinado el expediente se observa que la parte demandada presentó la contestación de la demanda dentro del término legal, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado

RESUELVE

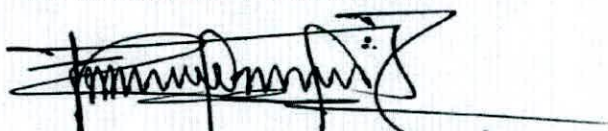
Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA por parte de COLPENSIONES.

Segundo: TÉNGASE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO como apoderado (a) judicial de COLPENSIONES en los términos señalados en el poder adjunto.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES (03) DE LA TARDE para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMC

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 17 DE FEBRERO DE 2021
Notifico la anterior providencia en el estado No. 018



LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria